



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º – Objeto. Declárase al servicio de limpieza pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como servicio esencial, en los términos de la presente ley, con el propósito de garantizar su continuidad, regularidad y accesibilidad para todos los habitantes de la ciudad, en pos de preservar la salubridad, higiene urbana y el orden público.

Artículo 2º – Definición. A los efectos de esta ley, se entiende por servicio de limpieza pública el conjunto de actividades destinadas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como la limpieza y mantenimiento de la vía pública, plazas, parques y demás espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º – Carácter esencial. El servicio de limpieza pública tendrá el carácter de servicio esencial, debiendo garantizarse su prestación de manera continua e ininterrumpida..

Artículo 4º – Obligaciones. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos competentes, deberá:

- a) Asegurar la prestación del servicio de limpieza pública en todas las áreas de la ciudad, priorizando la equidad en la distribución de recursos.
- b) Implementar planes de contingencia para evitar interrupciones en el servicio.

Artículo 5º – Prohibición de interrupciones indebidas. Queda prohibida toda acción u omisión que provoque la interrupción injustificada del servicio de limpieza pública. Las partes involucradas en la prestación del servicio deberán arbitrar los medios necesarios para resolver cualquier conflicto sin afectar su continuidad.

Artículo 6º – Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º será pasible de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, según lo establecido en la normativa vigente. La autoridad de aplicación podrá imponer multas



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

equivalentes de hasta diez (10) veces el costo de limpieza calculado por tiempo de servicio suspendido, a las personas físicas o jurídicas responsables, sin perjuicio de otras medidas correctivas.

Artículo 7° – Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8° – Comuníquese, etc.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene como finalidad declarar al servicio de limpieza pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como servicio esencial, a fin de garantizar su continuidad, regularidad y accesibilidad para todos los habitantes, priorizando la protección de la salubridad general, la higiene urbana y el orden público. En una ciudad de las dimensiones y complejidades propias de Buenos Aires, la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos, junto con la limpieza y el mantenimiento de los espacios públicos, resulta un componente crítico para asegurar condiciones de vida dignas, saludables y sostenibles. La interrupción de estos servicios, aunque sea por cortos períodos de tiempo, puede tener efectos negativos inmediatos y acumulativos en la calidad ambiental, en la salud pública y en el bienestar cotidiano de la población.

El carácter esencial de un servicio no se define solamente por su función técnica o por su organización institucional, sino por su impacto en la vida diaria de las personas y en el funcionamiento básico de la ciudad. La recolección y disposición de residuos, el barrido de calles, la limpieza de veredas, parques y plazas, constituyen actividades fundamentales que sostienen no sólo el paisaje urbano sino también el tejido social. Su ausencia o discontinuidad puede derivar rápidamente en escenarios de acumulación de basura, proliferación de vectores, contaminación, conflictos vecinales y deterioro del espacio público, afectando en mayor medida a los sectores más vulnerables.

En ese sentido, reconocer a la limpieza pública como un servicio esencial implica establecer un marco normativo que priorice su estabilidad y que fortalezca las capacidades del Estado local para intervenir con eficacia ante cualquier circunstancia que amenace su funcionamiento. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto jurisdicción autónoma con competencias propias en materia de servicios públicos, está en condiciones de establecer este tipo de declaratorias, delimitando claramente las obligaciones del Poder Ejecutivo en cuanto a la organización del servicio, la protección de quienes lo ejecutan y la implementación de planes de contingencia ante eventuales interrupciones. Del mismo modo, esta ley propone evitar situaciones de interrupción



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

injustificada, dotando a la autoridad de aplicación de herramientas para sancionar incumplimientos y asegurar una respuesta ágil frente a conflictos o contingencias.

La limpieza de la ciudad no puede estar librada a factores aleatorios ni sujeta a disputas coyunturales. La responsabilidad sobre su prestación debe ser asumida de manera estructural, con previsión y con mecanismos claros de supervisión, evaluación y respuesta ante emergencias. En ese marco, esta ley busca establecer una base normativa sólida que permita organizar de forma más eficaz la prestación del servicio, evitando vacíos legales o ambigüedades que puedan obstaculizar su continuidad.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Último cambio: 17/4/2024 17:44:00 - Cantidad de caracteres: 0 - Cantidad de palabras: 0